

**INFORMATIVO JURÍDICO DEL DIARIO OFICIAL
DEL 16 AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015**

MATERIAS: LEYES N°20.884, N°20.886 Y N°20.890; CERTIFICADO Y EXTRACTO SENT. TRIB. CONST. LEY N°20.882; COMPLEMENTACIÓN LEY N°20.882; D. S. MOP N°50; D. S. MOP N°274; D. S. MOP N°281; D. S. MOP N°301; D. S. RR. EE. N°154; D. S. HAC. N°1449; D. S. HAC. N°2.017; D. HAC. N°440 EX.; D. HAC. N°444 EX.; D. S. MINECON N°107; D. S. MINEDUC N°517; D. S. MTYPS N°55; D. S. MEDIO AMB. N°41; D. S. MEDIO AMB. N°50; RES. MTT N°776 EX.; RES. MTT N°3.723 EX.; RES. MTT N°6.443 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.171 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.184 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.194 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.221 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.222 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.223 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.224 EX.; RES. MEDIO AMB. N°1.315 EX., Y RECTIFICACIÓN D. S. MEDIO AMB. N°7.

A.- LEY N° 20.884.- FACULTA PARA ESTABLECER CONDICIONES DE DISEÑO, RESISTENCIA Y SEGURIDAD PARA LAS EDIFICACIONES PARA MITIGAR LOS EFECTOS DE INUNDACIONES O SITUACIONES SIMILARES DEFINIDAS EN LOS PLANES REGULADORES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 15 de Diciembre del año 2015, y que trata de lo siguiente:

“**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 105 del decreto con fuerza de ley N° 458, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, promulgado el año 1975 y publicado el año 1976, que contiene la Ley General de Urbanismo y Construcciones:

1.- Reemplázase, en la letra g), la expresión “, y” por un punto y coma (;).

2.- Sustitúyese, en la letra h), el punto final (.) por la expresión “, y”.

3.- Incorpórase la siguiente letra i):

“i) Características de diseño, resistencia estructural y seguridad, para las edificaciones que se puedan emplazar en las áreas con riesgo de inundación, anegamiento, socavación, afloramiento potencial de napa freática, quebradas, deslizamiento o remoción en masa de materiales o sedimentos, u otras similares definidas en los planes reguladores, y, en el caso de urbanizaciones que se emplacen en tales áreas, las características de las obras de urbanización destinadas a mitigar los riesgos y facilitar la evacuación hacia zonas seguras o servir, cuando corresponda, como alternativa para el escurrimiento de las aguas.”.”.

B.- LEY N° 20.886.- MODIFICA EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, PARA ESTABLECER LA TRAMITACIÓN DIGITAL DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 14 de Diciembre del año 2015, y que trata de lo señalado en su título.

C.- LEY N° 20.890.- MODIFICA LA LEY N°20.882, DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 26 de Diciembre del año 2015 la ley arriba citada, la cual fue promulgada el 23 de Diciembre del año 2015, y que introduce modificaciones en el Capítulo 01 de la Partida 09, correspondiente al Ministerio de Educación.

D.- CERTIFICADO Y EXTRACTO DE SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL RESPECTO DEL PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA EL AÑO 2016, CORRESPONDIENTE AL BOLETÍN N°10.300-2015. LA LEY N°20.882 “LEY DE PRESUPUESTOS DEL SECTOR PÚBLICO, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016”, FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE 5 DE DICIEMBRE DE 2015.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 23 de Diciembre del año 2015 la certificación y sentencia arriba citadas, y que tratan de lo referido al Capítulo 01 de la Partida 09, correspondiente al Ministerio de Educación.

E.- COMPLEMENTA DECLARATIVAMENTE PROMULGACIÓN DE LA LEY N°20.882.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre del año 2015 la complementación arriba citada, y que trata de lo referido al Capítulo 01 de la Partida 09, correspondiente al Ministerio de Educación y la Sentencia del Tribunal Constitucional que versa sobre la materia.

F.- DECRETO SUPREMO MOP N°50, DE 13 DE ENERO DE 2015.- APRUEBA REGLAMENTO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 295 INCISO 2°, DEL CÓDIGO DE AGUAS, ESTABLECIENDO LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE DEBERÁN CUMPLIRSE EN EL PROYECTO, CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS IDENTIFICADAS EN EL ARTÍCULO 294 DEL REFERIDO TEXTO LEGAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre del año 2015 el decreto arriba citado, íntegramente en sus págs. 2 a 13 del Cuerpo I.

G.- DECRETO SUPREMO MOP N°274, DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2015.- MODIFICA POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO, LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS Y SERVICIOS QUE INDICA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA “CAMINO NOGALES – PUCHUNCAVÍ”.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Septiembre del año 2015 el decreto arriba citado, el cual, en lo principal, trata de lo que sigue:

1.- En los Considerandos se señala:

1° Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados.

2° Que, según lo establecido en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 1 de modificación del contrato de concesión, suscrito con fecha 3 de junio de 2003 y aprobado mediante decreto supremo MOP N° 661, de fecha 30 de junio de 2003, la concesión se extinguirá el mes calendario siguiente al que se cumpla la relación $MDIm > YTG$.

Adicionalmente, una vez verificada la relación citada en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria estaría obligada a pagar al MOP, dentro de los 30 días siguientes de extinguida la concesión, la diferencia $MDIm+1 - YTG$, debidamente actualizada a una tasa de interés real diaria de 0,02487%.

3° Que, conforme a lo establecido en el artículo 25° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, el MOP se encuentra desarrollando un proceso de licitación para el proyecto “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví”, con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Camino Nogales - Puchuncaví, proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de la actual concesión.

4° Que, de conformidad a lo señalado por el Jefe de la División de Desarrollo y Licitación de Proyectos mediante memorándum N° 096, de fecha 12 de mayo de 2015, el proyecto de concesión próximo a llamarse a licitación, denominado “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví”, adiciona un by pass a la localidad de Puchuncaví, de aproximadamente 7 km. en doble calzada y una Variante a la localidad de Ventanas de aproximadamente 9 km. en calzada simple. Las incorporaciones de esta nueva vialidad implicaron tiempos adicionales a los planificados para el desarrollo del proyecto en su totalidad, debido a que la Variante Ventanas fue desarrollada por la Dirección de Vialidad y su Evaluación Social debió ser aprobada por el Ministerio de Desarrollo Social, por lo cual, se estima que la adjudicación del proyecto denominado “Relicitación Concesión Camino Nogales - Puchuncaví” debiera ser al término del primer semestre del año 2016. En virtud de ello, se solicitó realizar las gestiones necesarias a fin de extender el plazo de la concesión vigente hasta el día 31 de agosto de 2016.

5° Que, mediante anotación en el Libro de Explotación, folio 50, de fecha 28 de mayo de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que se estima que el término del plazo de la concesión corresponderá al mes de diciembre de 2015, mes siguiente al que se cumpliría la relación MDIm > YTG.

6° Que el MOP estima de interés público modificar las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente, con la finalidad de establecer un procedimiento que no afecte la operación del Camino Nogales - Puchuncaví, de modo de asegurar la continuidad de ambas concesiones.

7° Que, mediante oficio Ord. N° 242, de fecha 1 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal informó formalmente a la Sociedad Concesionaria que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, el Ministerio de Obras Públicas modificará las características de las obras y servicios del contrato de concesión, en el sentido de prorrogar el plazo de la concesión vigente hasta el día 31 de agosto de 2016, solicitándole ratificar su aceptación a las condiciones para implementar las modificaciones informadas y que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas. Asimismo, en el mencionado oficio el Inspector Fiscal, de acuerdo al mérito del trabajo de coordinación que se ha venido realizando sobre esta materia, adjuntó la versión aprobada del “Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión” que se aplicará durante el período de prórroga del plazo de la concesión.

8° Que, mediante Carta CNP/MOP/057-2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, la Sociedad Concesionaria manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión informadas por el Inspector Fiscal mediante oficio Ord. N° 242. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.

9° Que, mediante oficio Ord. N° 243, de fecha 2 de septiembre de 2015, el Inspector Fiscal informó al Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas su opinión favorable respecto de la modificación de las características de las obras y servicios del contrato de concesión informada en su oficio Ord. N° 242. Lo anterior, atendida la necesidad de establecer un procedimiento que permita asegurar la continuidad entre ambas concesiones, de modo de no afectar la operación del Camino Nogales - Puchuncaví.

10° Que, mediante oficio Ord. N° 061, de fecha 3 de septiembre de 2015, el Jefe de la División de Explotación de Obras Concesionadas ponderó los antecedentes y le recomendó al Coordinador de Concesiones de Obras Públicas solicitar al Director General de Obras Públicas gestionar la tramitación del decreto supremo que al efecto se dicte, atendidas las razones de interés público que fueron señaladas por el Inspector Fiscal en su oficio Ord. N° 243, de fecha 2 de septiembre de 2015.

11° Que, a objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 19° de la Ley de Concesiones y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios del Contrato de Concesión.

2.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1. Modifícanse, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Nogales - Puchuncaví”, en el sentido que, a partir de la fecha de extinción de la concesión dispuesta en el numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 1, suscrito con fecha 3 de junio de 2003 y aprobado mediante decreto supremo MOP N° 661, de fecha 30 de junio de 2003, se extenderá el plazo de la concesión hasta el 31 de agosto de 2016.

2. Establécese que, durante el período de prórroga del plazo de la concesión, la Sociedad Concesionaria deberá realizar las labores de conservación preventivas y correctivas previstas, para los respectivos meses, en el “Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión”, que se adjuntó en el oficio Ord. N° 242, de fecha 1 de septiembre de 2015, del Inspector Fiscal, el que se entiende forma parte integrante del presente decreto supremo. En consecuencia, en el mes de noviembre del año 2015 la Sociedad Concesionaria no deberá hacer entrega del Plan de Conservación del siguiente período al que hace referencia el artículo I.6.32 de las Bases de Licitación. En caso de incumplimiento del “Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión”, vigente durante el período de prórroga del plazo de la concesión, se aplicará a la Sociedad Concesionaria la multa establecida en el artículo I.6.45.5 de las Bases de Licitación, por cada vez que se compruebe dicho incumplimiento, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.

Se deja constancia que el “Plan de Conservación de la Obra durante el período de prórroga del plazo de la concesión” que trata el presente N° 2, no contempla la ejecución de operaciones (obras) de mantenimiento mayor de la calzada, definidas en el artículo II.9.4.1 de las Bases de Licitación, las que serán de cargo y costo del MOP. En este sentido, en caso que durante el período de prórroga del plazo de la concesión sea necesario efectuar operaciones (obras) de mantenimiento mayor de la calzada, éstas podrán ser ejecutadas por la Sociedad Concesionaria a solicitud del MOP, para lo cual se dictará el acto administrativo pertinente de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, debiendo acordar con la Sociedad Concesionaria las compensaciones que correspondan de conformidad a lo dispuesto en los citados artículos.

3. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la suma de UF 400 (Cuatrocientas Unidades de Fomento) por concepto de Control y Administración del Contrato de Concesión estipulado en el artículo I.6.62 de las Bases de Licitación, correspondiente al período de prórroga dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo, dentro de los 15 primeros días del mes de enero del año 2016, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En caso de retraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en el pago señalado en el párrafo precedente, el monto a pagar devengará intereses entre la fecha máxima de pago indicada y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha del pago efectivo.

4. Establécese que durante el período de prórroga del plazo de la concesión la Sociedad Concesionaria deberá pagar mensualmente al MOP el monto que resulte de calcular la diferencia entre los ingresos mensuales recaudados, expresados en pesos, y UF 3.750 (Tres Mil Setecientos Cincuenta Unidades de Fomento), expresado en pesos, usando para efectos de su conversión el valor de la Unidad de Fomento del día 15 del mes en que se recaudaron los respectivos ingresos, cifra que corresponde a los costos mensuales por concepto de mantención, conservación, operación y explotación de las obras de la concesión que se fijan para este efecto.

Para ello, a partir del tercer mes siguiente a aquél en que se cumpla la condición $MDIm > YTG$, dentro de los primeros 10 días de cada mes calendario, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal un informe que contenga el detalle de los ingresos recaudados durante el mes inmediatamente anterior, expresados en pesos. El Inspector Fiscal tendrá un plazo de 10 días contados desde su presentación para observar dicho informe, plazo después del cual, si no hubiere observaciones, se entenderá aprobado. En caso que el informe sea observado por el Inspector Fiscal, la Sociedad Concesionaria tendrá un plazo de 5 días contados desde su notificación para corregirlo, incorporando las observaciones realizadas por el Inspector Fiscal, quien deberá aprobarlo o rechazarlo dentro de los 5 días siguientes a la presentación formulada por la Sociedad Concesionaria.

El monto que resulte de lo señalado en el párrafo anteprecedente, será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP dentro de los 10 días siguientes a la aprobación por parte del Inspector Fiscal del informe señalado en el párrafo precedente.

Sin perjuicio de lo anterior, el monto que resulte del cálculo señalado en el primer párrafo del presente N° 4, para los meses de enero y febrero de 2016, no será pagado por la Sociedad Concesionaria al MOP según lo señalado en el párrafo precedente y se contabilizará en una cuenta en Unidades de Fomento, usando para efectos de su conversión el valor de la Unidad de Fomento del día 15 del mes en que se recaudaron los respectivos ingresos. Dicha cuenta se utilizará, en el evento de producirse un siniestro, para cubrir la ejecución de obras de reconstrucción que tengan un costo igual o menor al valor del deducible, o bien, para cubrir el pago del deducible, según sea el caso. La ejecución del resto de las obras de reconstrucción por sobre el monto del deducible se llevará a cabo según lo señalado en el segundo párrafo del N° 5 siguiente.

A más tardar, el último día hábil del mes de septiembre de 2016, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP el saldo existente en la citada cuenta al 31 de agosto de 2016, de acuerdo al valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

En caso de retraso, por parte de la Sociedad Concesionaria, en alguno de los pagos señalados en el presente N° 4, el monto a pagar devengará intereses entre la fecha máxima de pago indicada y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario equivalente, en base a 360 días, a la tasa de interés TAB UF base 360 publicada por Asociación de Bancos e Instituciones Financieras o su equivalente en caso que dejare de existir, vigente a la fecha del pago efectivo.

5. Establécese que será de cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria mantener vigentes, durante todo el período de prórroga del plazo de la concesión, los contratos de seguros de responsabilidad civil por daños a terceros y de seguros por catástrofe, en los términos y condiciones señaladas en los artículos I.6.40 y I.6.42 de las Bases de Licitación, respectivamente, lo que deberá acreditar ante el Inspector Fiscal.

En el evento de producirse un siniestro que active el Seguro de Catástrofe, la Sociedad Concesionaria estará obligada a ejecutar las obras de reconstrucción a contar de la fecha en que el Inspector Fiscal le notifique de la aprobación de la liquidación presentada por el liquidador de la Compañía de Seguro y hasta la fecha de extinción del contrato según lo dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo. El MOP transferirá a la Sociedad Concesionaria los montos de la liquidación mensualmente dentro del plazo de 30 días contados desde la fecha de la aprobación del Inspector Fiscal al avance mensual de obras que presente la Sociedad Concesionaria. Se deja constancia que la obligación de la Sociedad Concesionaria de realizar las obras necesarias para restituir la concesión a su estado previo al evento que activó el Seguro de Catástrofe, culmina con la extinción del contrato según lo dispuesto en el N° 1 del presente decreto supremo, entregándose la infraestructura de la concesión de acuerdo al avance que registren las obras a la fecha de extinción del contrato, sin tener la Sociedad Concesionaria responsabilidad en la continuación y terminación de las obras. Se deja constancia que los montos que pagará el MOP a la Sociedad Concesionaria según lo señalado en el presente párrafo no incluye el monto del deducible, el que se pagará según lo señalado en el N° 4 del presente decreto supremo.

6. Establécese que la Sociedad Concesionaria deberá ampliar la vigencia de las boletas de garantía de explotación señaladas en el artículo I.6.27 de las Bases de Licitación, modificada según lo dispuesto en el numeral 6.5 del Convenio Complementario N° 1, de forma tal que dichas boletas de garantía deberán tener un plazo de vigencia igual al término del plazo de la concesión señalado en el N° 1 del presente decreto supremo más 12 meses.

7. Establécese que durante el período de prórroga del plazo de la concesión no se aplicará lo dispuesto en el artículo I.6.54 de las Bases de Licitación, en lo referente al mecanismo de Ingreso Mínimo Garantizado.

8. Establécese que durante el período de prórroga del plazo de la concesión existirá un período de transición entre la concesión actual y la nueva concesión que se adjudicará. En dicho período la Sociedad Concesionaria deberá impartir al adjudicatario de la nueva concesión un programa de talleres de inducción y/o capacitación respecto de la operación de las obras preexistentes y servicios de la concesión para que éste tome conocimiento del funcionamiento del Camino Nogales - Puchuncaví, de acuerdo a las instrucciones que informe el Inspector Fiscal en su oportunidad.

Se deja constancia que los costos en que se incurra para la realización de dicho programa, serán de entera responsabilidad y cargo del adjudicatario de la nueva concesión.

9. Establécese que el pago que deberá efectuar la Sociedad Concesionaria al MOP según lo establecido en el último párrafo del numeral 5.5 del Convenio Complementario N° 1, correspondiente a la diferencia $MDIm+1 - YTG$, deberá ser realizado, a más tardar, el último día hábil del mes subsiguiente a que se cumpla la condición $MDIm > YTG$, debidamente actualizada a una tasa de interés real diaria de 0,02487% entre la fecha en que se cumplió dicha condición y la fecha de pago efectivo, en pesos, considerando para tales efectos el valor de la Unidad de Fomento del día de pago efectivo.

10. Déjase Constancia que Sociedad Concesionaria Camino Nogales Puchuncaví S.A., mediante Carta CNP/MOP/057-2015, de fecha 2 de septiembre de 2015, manifestó expresamente su aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, a las condiciones para implementar las modificaciones a las características de las obras y servicios del contrato de concesión que trata el presente decreto supremo y que fueran informadas por el Inspector Fiscal mediante su oficio Ord. N° 242. Adicionalmente, en la citada carta ratificó que dichas modificaciones no importan perjuicios para la Sociedad Concesionaria que deban ser compensados adicionalmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, renunciando a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido por dichas modificaciones.

11. Dispónese que en todo lo no modificado por el presente decreto supremo rigen plenamente las estipulaciones del decreto supremo MOP N° 387, de fecha 28 de julio de 1995, las Bases de Licitación y demás instrumentos que conforman el contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria dar íntegro cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en dicha normativa.

3.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 274, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N° 96.500.- Santiago, 4 de diciembre de 2015.

La Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica por razones de interés público las características de las obras y servicios que indica del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada “Camino Nogales - Puchuncaví”, en cuanto, entre otros, prorroga el plazo de duración del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, cumple con hacer presente que ello obedece específicamente a lo manifestado en su tercer considerando -de acuerdo con el cual, el Ministerio de Obras Públicas “se encuentra desarrollando un proceso de licitación (...) con el objeto de entregar nuevamente en concesión las obras correspondientes al Camino Nogales - Puchuncaví, proceso que se encontraría finalizado en un plazo que se estima excederá al plazo de la actual concesión”-, en relación con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado.

Dicho precepto, en su inciso tercero, previene que “Una vez concluido el plazo de las concesiones, las obras deberán ser nuevamente entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas para su conservación, reparación, ampliación o explotación, aisladas, divididas o integradas conjuntamente con otras obras. La correspondiente licitación deberá efectuarse con la anticipación necesaria para que no exista solución de continuidad entre ambas concesiones”, de lo que se sigue que de acuerdo con la ley debe existir continuidad entre la concesión vigente y la que le suceda.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y tal como se manifestó en los dictámenes N° 38.275, de 2009, y Nos 31.541 y 53.432, ambos de 2010, ese Ministerio y las demás reparticiones pertinentes deben adoptar las medidas conducentes a dar cabal cumplimiento a la exigencia de anticipación establecida en la disposición citada, lo que no se advierte que haya acontecido en la especie, por lo que ese Ministerio deberá determinar las eventuales responsabilidades administrativas comprometidas.

Con el alcance que precede, se ha tomado razón del decreto del epígrafe.

H.- DECRETO SUPREMO MOP N°281, DE 2 DE OCTUBRE DE 2015.- MODIFICA REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA ASIGNACIÓN DE OPERADOR DE MAQUINARIA PESADA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Diciembre del año 2015 el decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se expresa: Lo dispuesto en el artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República; lo prescrito en el artículo único de la ley N° 19.580, que establece asignación para el personal del Ministerio de Obras Públicas y Servicios Dependientes; el DS MOP N° 1.964, de 1998; lo establecido en el artículo 3° de la ley N° 20.846; lo señalado en el artículo 70, inciso primero, del DFL MOP N° 850 de 1997, y normas pertinentes del Código del Trabajo, y lo estatuido en la resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

2.- En los Considerandos se señala:

Que a través del art. 3° de la ley N° 20.846, se establece que el número máximo de personas que tendrán derecho a percibir esta asignación será fijado anualmente por el Ministerio de Obras Públicas mediante decreto fundado, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos.

Que mientras no se dicte el primer decreto precedentemente enunciado, el número máximo con derecho al beneficio será de 871 personas.

Que acorde con lo anterior, se hace necesario modificar el DS MOP N° 1.964, Reglamento para el Otorgamiento de la Asignación de Operador de Maquinaria Pesada, tanto para adecuarlo a las nuevas disposiciones introducidas por la ley precitada, como para actualizar el tipo de maquinaria pesada, dados los cambios que implica el constante avance de la tecnología.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Artículo único.- Modifícase el DS MOP N° 1.964 de 1998, en los términos que se señalan a continuación:

1.- Sustitúyese el artículo 3°, por el siguiente: “El número máximo de personas con derecho a percibir la asignación será fijado anualmente por el Ministerio de Obras Públicas, mediante decreto fundado en criterios objetivos, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República” y visado por la Dirección de Presupuestos”.

2.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 5° por el siguiente: “La resolución que se dicte sobre la materia deberá ser puesta en conocimiento de los interesados, ya sea mediante su publicación impresa en los lugares de trabajo de este personal y en dependencias de la Unidad Administrativa correspondiente, o por otros medios idóneos que el Servicio respectivo disponga para este efecto”.

3.- Elimínase el inciso tercero del artículo 5°.

4.- Sustitúyese en el artículo 7°, la nómina de maquinaria pesada por la siguiente: balsa, barcaza, barrenieve, bulldozer, camión aljibe de 10 mil litros o más, camión calibrador pesaje, camión cama baja (rampa), camión con grúa de 10 toneladas-metro o más, camión con implemento para inspección de puentes, camión demarcador, camión distribuidor de asfalto, camión distribuidor de sal, camión distribuidor mortero asfalto, camión hinca poste señalética, camión medidor fricción pavimento, camión medidor rugosidad pavimento, camión portador de grúa 10 toneladas-metro o más, camión reparador pavimento, camión sondaje, camión tolva, camión tractor, camión transportador de combustible, cargador frontal, chancadora de áridos motorizada, deflectómetro de impacto, demarcador de pavimentos de 30 galones o más, distribuidora de gravilla autopropulsada, excavador cargador, excavadora, grúa telescópica autopropulsada, máquina para sondaje motorizada, martinete motorizado, mini-cargador, motoniveladora, pavimentadora de asfalto, planta bacheadora, planta procesadora de soluciones salinas destinada a caminos, recicladora de carpeta de camino, retroexcavadora, rodillo compactador autopropulsado de 6 toneladas o más, seleccionadora áridos de 60 toneladas/hora o más, selladora de juntas motorizada, tractor agrícola con pala cargadora, tractor agrícola sin pala, tractor desbrozador, vehículo de oruga desplazable en nieve, draga Ernesto Pinto Lagarrigue, sonda percusión, sonda rotación, sonda de rotopercusión.

4.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

División de Infraestructura y Regulación

Subdivisión Jurídica

Cursa con alcance el decreto N° 281, de 2015, del Ministerio de Obras Públicas

N°. 95.407.- Santiago, 1 de diciembre de 2015.

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que modifica el reglamento para el otorgamiento de la asignación de operador de maquinaria pesada -contenido en el decreto N° 1.964, de 1998, del Ministerio de Obras Públicas-, pero cumple con manifestar, en atención a lo dispuesto en el punto 3 de su artículo único -que elimina el inciso tercero del artículo 5° de dicho texto reglamentario-, que entiende que la resolución en la que se individualizará a los trabajadores que accederán al beneficio será notificada en conformidad a lo dispuesto en la ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

I.- DECRETO SUPREMO MOP N°301, DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2015.- DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE LA HIGUERA, LA SERENA, VICUÑA, COQUIMBO, PAIHUANO, OVALLE, RÍO HURTADO, PUNITAQUI, COMBARBALÁ, MONTE PATRIA, ILLAPEL, LOS VILOS, CANELA Y SALAMANCA, REGIÓN DE COQUIMBO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 17 de Diciembre del año 2015 el decreto arriba citado, el cual trata de lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala:

- 1) El oficio Ord. N° 1.167, de 3 de noviembre de 2015, del Intendente de la Región de Coquimbo;
- 2) El Informe Técnico, denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas IV Región de Coquimbo”, de 9 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Aguas;
- 3) El oficio Ord. D.G.A. N° 601, de 10 de noviembre de 2015, del señor Director General de Aguas;
- 4) El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar “Por orden del Presidente de la República”;
- 5) La resolución D.G.A. N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución D.G.A. N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
- 6) Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante el oficio Ord. N° 1.167, de 3 de noviembre de 2015, del Intendente de la Región de Coquimbo, se indica que pese a los eventos de precipitación registrados en el presente año, que evidencian una mejora directa en la disponibilidad de aguas superficiales, no ha habido recarga de las napas subterráneas, ya que estas requieren un mayor tiempo de recuperación, razón por la cual los distintos pozos de Agua Potable Rural (APR) de la región presentan un déficit superior al 50% de los derechos de aprovechamiento que los sustentan, por lo que se hace necesario mantener en funcionamiento una serie de captaciones de apoyo, construidas con el propósito de complementar al agua necesaria para dichos fines.

2.- Que, debido a lo anterior, solicita decretar zona de escasez a las comunas donde operan los Sistemas de APR de la Región de Coquimbo, correspondientes a las comunas de La Higuera, La Serena, Vicuña, Coquimbo, Paihuano, Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Combarbalá, Monte Patria, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca.

3.- Que, la Región de Coquimbo se encuentra afectada por una sequía de carácter extraordinaria, según la calificación previa realizada en el Informe Técnico denominado “Informe Condiciones Hidrometeorológicas IV Región de Coquimbo”, de 9 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Aguas.

4.- Que, el Director General de Aguas mediante el oficio Ord. D.G.A. N° 601, de 10 de noviembre de 2015, solicita se declare zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Vicuña, Coquimbo, Paihuano, Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Combarbalá, Monte Patria, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

5.- Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogables.

6.- Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, procede declarar zona de escasez a las comunas de La Higuera, La Serena, Vicuña, Coquimbo, Paihuano, Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Combarbalá, Monte Patria, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

1.- Declárase Zona de Escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar de la fecha del presente decreto, a las comunas de La Higuera, La Serena, Vicuña, Coquimbo, Paihuano, Ovalle, Río Hurtado, Punitaqui, Combarbalá, Monte Patria, Illapel, Los Vilos, Canela y Salamanca, todas ubicadas en la Región de Coquimbo.

2.- En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.

3.- La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.

4.- Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.

5.- Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.

6.- Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.

7.- El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.

J.- DECRETO SUPREMO N°154, DE 29 DE OCTUBRE DE 2015.- PROMÚLGASE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DEL REINO DE TAILANDIA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 30 de Diciembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Relaciones Exteriores arriba citado, el cual trata de las materias señaladas en su título.

K.- DECRETO SUPREMO N°1.449, DE 13 DE OCTUBRE DE 2015.- RENUEVA LAS DISPOSICIONES DEL DECRETO SUPREMO DEL MINISTERIO DE HACIENDA N°1.009, DE 1978, Y SUS MODIFICACIONES.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

L.- DECRETO SUPREMO N°2.017, DE 17 DE DICIEMBRE DE 2015.- NOMBRA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA AL ABOGADO DON JORGE BERMÚDEZ SOTO.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual nombra a contar del 17 de Diciembre del 2015 y por el plazo establecido en el artículo 98 de la C.P.E. a don Jorge Bermúdez en el cargo de Contralor General de la República.

M.- DECRETO N°440 EXENTO, DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, y cuyo texto expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos N° 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N° 19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N°1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; Of. Ord. N° 5228, de 12 de noviembre, de 2015, del Intendente de la Región Metropolitana.

2.- En el Considerando se indica: Que el Intendente de la Región Metropolitana ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN METROPOLITANA

INGENIEROS AGRÓNOMOS:

- Paula Soledad González Ortega.
- Gisela Andrea Jara Salazar.
- Andrés Humberto Jerez Arévalo.
- Diego Luis Andrés Hormazábal Miranda.
- Gonzalo Andrés Gutiérrez Gutiérrez.
- Pamela Belén Contreras González.
- Paulo Ignacio Antonio Moore Leyton.

N.- DECRETO N°444 EXENTO, DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2015.- AMPLÍA LISTADO DE PERITOS QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Hacienda arriba citado, el cual expresa lo que sigue:

1.- En los Vistos se señala: El inciso 2° del artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978, modificado por el artículo único de la ley N° 18.932; decretos supremos NOS 540 y 692, de 1978, de Hacienda, y decretos posteriores del mismo origen, sobre Lista de Peritos; decreto supremo N°19, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001; resolución N° 1.600, de la Contraloría General de la República, de 2008; oficio N°5.230, de 12 de noviembre, de 2015, del Intendente de la Región Metropolitana.

2.- En el Considerando se indica: Que el Intendente de la Región Metropolitana ha propuesto los profesionales, de la especialidad que se individualiza en el presente acto administrativo, con el objetivo de ampliar el listado de peritos, de entre los cuales las entidades expropiantes designarán a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Decreto:

Amplíase en los siguientes profesionales, la lista de peritos de la región que se indica, de entre los cuales la entidad expropiante designará a los miembros de la Comisión encargada de determinar el monto provisional de la indemnización en un proceso expropiatorio, de conformidad al artículo 4° del decreto ley N° 2.186, de 1978:

REGIÓN METROPOLITANA

ARQUITECTOS:

- Raúl Felipe Muñoz Gálvez.
- Marietta Inés González Camponovo.
- Cristóbal Emilio Valenzuela Ureta.
- Francisco Fernando Vallejos Montiel.
- Jorge Andrés Aguirre Michea.
- Sylvia Isabel Álvarez Galleguillos.
- Begoña Andrea Arellano Jaimerena.
- Patricio Esteban Barra Villa.
- Pedro Javier Castro Miranda.
- Emilio José Espinoza Cabezas.
- Álvaro Sebastián Flores Díaz.
- Luna Vitalia Olmos Canedo.

Ñ.- DECRETO SUPREMO N°107, DE 5 DE AGOSTO DE 2015.- FIJA FÓRMULAS TARIFARIAS DE LOS SERVICIOS DE PRODUCCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE AGUAS SERVIDAS PARA LA EMPRESA ESVAL S. A.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 21 de Diciembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

O.- DECRETO SUPREMO N°517, DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2015.- DECLARA MONUMENTO NACIONAL EN LA CATEGORÍA DE ZONA TÍPICA O PINTORESCA AL “SECTOR 1 DE LA VILLA FREI”, UBICADO EN LA COMUNA DE ÑUÑO A, PROVINCIA DE SANTIAGO, REGIÓN METROPOLITANA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre del año 2015 el decreto del Ministerio de Educación arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

P.- DECRETO SUPREMO N°55, DE 3 DE NOVIEMBRE DE 2015.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°53, DE 2007, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES Nos 18.020 Y 18.611, QUE REGULAN EL SUBSIDIO FAMILIAR.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Trabajo y Previsión Social arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

Q.- DECRETO SUPREMO N°41, DE 6 DE OCTUBRE DE 2015.- APRUEBA CARTOGRAFÍA OFICIAL DE SANTUARIO DE LA NATURALEZA QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Diciembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, el cual está referido al Santuario de la Naturaleza de la zona húmeda de los alrededores de la ciudad de Valdivia, declarado como tal por D.S. MINEDUC N°2.734, de 3 de Junio de 1981.

R.- DECRETO SUPREMO N°50, DE 28 DE OCTUBRE DE 2015.- MODIFICA DECRETO SUPREMO N°39, DE 2013, DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, REGLAMENTO DE ENTIDADES TÉCNICAS DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2015 el decreto del Ministerio del Medio Ambiente arriba citado, el cual trata de lo señalado en su título.

S.- RESOLUCIÓN N°776 EXENTA, DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA EN TRAMOS DE VÍAS QUE SE INDICAN.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la VI Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en la Ley N°18.059, en los artículos 107 y 113 del D.F.L. N° 1 de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes y Ministerio de Justicia, Subsecretaría de Justicia que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito N° 18.290; en la resolución N° 59 de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes; en el **Ord. N° 2029, de 28 de diciembre de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)**; en la resolución N°1.600, de 2008 de la Contraloría General de la República; y la demás normativa vigente.

2.- En los Considerandos se expresa:

1.- Que, mediante el **ordinario N° 2029 de fecha 28 de diciembre de 2015, citado en Visto, el Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)**, ha planteado a esta Secretaría Regional, la necesidad de restringir la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en tramos de la Ruta 5 Sur que se indican, como una medida de gestión vial destinada a disminuir la congestión vehicular con motivo del significativo aumento del flujo vehicular durante las festividades de fin de año.

2.- Que, como es de público conocimiento, todos los años en igual fecha, se ha constatado una gran congestión vehicular, en la Ruta 5 Sur, desde el puente Maipo en dirección al sur debido a la gran cantidad de vehículos que salen de la ciudad de Santiago en determinados horarios, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación, por lo que se restringirá el uso de las pistas entre Santiago y la ciudad de Rancagua.

3.- Que, la circulación de vehículos de carga de mayor tonelaje, en los horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.

4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113 del DFL N°1, de 2007, citado en Visto, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1.- Prohíbese la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, el día jueves 31 de diciembre de 2015 desde las 06:00 horas hasta las 23:59 horas, en los tramos de las vías que se indican a continuación:

VÍA	DESDE	HASTA	CALZADAS
Ruta 5 Sur (Incluye By Pass Rancagua)	Enlace Pelequén (Km. 121)	Enlace Calera de Tango (Km. 55.7)	Ambas (Oriente - Poniente)
Ruta 5 Sur (Incluye By Pass Rancagua)	Enlace Calera de Tango (Km. 55.7)	Enlace Pelequén (Km. 121)	Ambas (Oriente - Poniente)

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

T.- RESOLUCIÓN N°3.723 EXENTA, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DE TRANSPORTE DE CARGA DE 2 O MÁS EJES POR RUTA 68 EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2015 EN HORARIO Y TRAMO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la V Región de Valparaíso, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de la siguiente materia:

1.- En los Vistos se señala: Lo dispuesto en la ley N°18.059; en los artículos 107 y 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.290, de Tránsito; la resolución N° 59/85, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; **el ord. N° 2.029 de fecha 28 de diciembre de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas;** y demás normativa aplicable.

2.- En los Considerandos se expresa:

1. El **ord. N° 2.029 de fecha 28 de diciembre de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas**, que solicita la posibilidad de autorizar la restricción del tránsito vehicular en la Ruta 68 de vehículos de transporte de carga de 2 o más ejes, en ambos sentidos de tránsito entre el Túnel Zapata (Km 57) y el Sector de Santos Ossa (Km 109,6), para el día 31 de diciembre del año en curso entre las 06:00 horas y las 24:00 horas, a causa de las festividades de fin de año 2015.

2. Que, esta Secretaría Regional, en el marco de sus facultades legales, debe disponer todas las medidas de gestión de tránsito necesarias con el objetivo de otorgar seguridad en el desplazamiento de vehículos con ocasión del ingreso masivo de vehículos el día 31 de diciembre del presente año hacia la ciudad de Valparaíso y demás zonas costeras.

3. Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo 113, del DFL N°1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito, para disponer la medida que se establece en la parte resolutive del presente acto administrativo.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

1. Prohíbese la circulación de vehículos motorizados de transporte de carga de 2 o más ejes por la Ruta 68 (Santiago - Valparaíso), el día 31 de diciembre de 2015, entre las 06:00 y las 24:00 horas, en el tramo comprendido entre el Túnel Zapata, (Km 57) y el Sector de Santos Ossa (Km 109,6). Los vehículos de transporte de carga de 2 o más ejes que deban circular por la Ruta 68 entre la Región de Valparaíso y la ciudad de Santiago en ambos sentidos de tránsito, serán desviados por la Ruta 5 Norte, vía La Calera, La Dormida.
2. Carabineros de Chile dispondrá de las medidas y desvíos necesarios que aseguren el buen desplazamiento de peatones y vehículos, así como del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución. También podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y tramos de corte de tránsito, en caso de que la situación del momento así lo amerite.

U.- RESOLUCIÓN N°6.443 EXENTA, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015.- PROHÍBE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE CARGA DE DOS O MÁS EJES EN TRAMO QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2015 la citada resolución de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, dependiente del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que trata de la siguiente materia:

- 1.- En los Vistos se señala: La ley N°18.059; los artículos Nos 107, 112 y 113 del DFL N°1, de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley de Tránsito; las resoluciones Nos 39, de 1992 y 59, de 1985, ambas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el **ord. N° 2.029, de 28 de diciembre de 2015, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)**; y la demás normativa vigente que resulte aplicable.
- 2.- En los Considerandos se expresa:
 - 1.- Que, mediante **ord. N° 2.029, citado en el Visto, del Coordinador de Concesiones de Obras Públicas (S)**, se ha expuesto la necesidad de restringir circulación de vehículos de carga de dos o más ejes en Ruta 68, en ambos sentidos de tránsito, desde Pajaritos (Km. 0) hasta Túnel Zapata Km 57, y en la Ruta 5 Sur, como parte de las medidas de gestión vial destinadas a evitar congestión vehicular el 31 de diciembre 2015.
 - 2.- Que, como es de público conocimiento, en años anteriores, se ha constatado una gran congestión vehicular en la Ruta 68 y en la Ruta 5 Sur, debido a la gran cantidad de vehículos que egresan de la ciudad de Santiago hacia la ciudad de Valparaíso y la zona costera aledaña, como hacia el sur, lo que hace del todo necesario adoptar medidas que tiendan a reducir esta situación.
 - 3.- Que, la circulación de vehículos de carga de en horarios de mayor flujo de salida, dadas sus características dimensionales y de operación, genera una interacción con el resto de los vehículos, que aumenta los riesgos de accidentes y disminuye la velocidad promedio de circulación, lo que provoca o agrava la situación de congestión.
 - 4.- Que, en consecuencia, existe una causa justificada en los términos del artículo N°113, del DFL N°1, de 2007, citado en los Vistos, para disponer la prohibición de circulación de vehículos en las vías afectadas.

3.- Por lo anterior, se dictó el presente Resuelvo:

- 1.- Prohíbese desde las 06:00 horas hasta las 24:00 horas del día jueves 31 de diciembre de 2015, la circulación de vehículos de carga de dos o más ejes, en vía que se indica a continuación, correspondiente al tramo circunscrito a la Región Metropolitana:

VÍA	DESDE	HASTA	CALZADAS
Ruta 68	Pajaritos (Km. 0)	Túnel Zapata (Km.57)	Ambos Sentidos
Ruta 5 Sur	Sector Enlace Calera de Tango (Km. 22)	Límite Regional (Km. 55.7)	Sentido Norte- Sur

2.- Carabineros de Chile podrá disponer la ampliación o disminución de los horarios y de los tramos de vías objeto de la presente restricción, en caso que la situación de tránsito del momento así lo amerite.

3.- Lo dispuesto en la presente resolución, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

V.- RESOLUCIÓN N°1.171 EXENTA, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2015.- DICTA INSTRUCCIONES GENERALES SOBRE ELABORACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (CICLO DE PROGRAMACIÓN).

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

W.- RESOLUCIÓN N°1.184 EXENTA, DE 14 DE DICIEMBRE DE 2015.- DICTA E INSTRUYE NORMAS DE CARÁCTER GENERAL SOBRE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y DEJA SIN EFECTO LAS RESOLUCIONES QUE INDICA.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 18 de Diciembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

X.- RESOLUCIÓN N°1.194 EXENTA, DE 18 DE DICIEMBRE DE 2015.- DICTA INSTRUCCIÓN DE CARÁCTER GENERAL PARA LA OPERATIVIDAD DE LAS ENTIDADES TÉCNICAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 24 de Diciembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

Y.- RESOLUCIÓN N°1.221 EXENTA, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015.- FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE EMISIÓN PARA EL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

Z.- RESOLUCIÓN N°1.222 EXENTA, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015.- FIJA PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE NORMAS DE CALIDAD AMBIENTAL PARA EL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

AA.- RESOLUCIÓN N°1.223 EXENTA, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015.- FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE RESOLUCIONES DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

AB.- RESOLUCIÓN N°1.224 EXENTA, DE 28 DE DICIEMBRE DE 2015.- FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2016.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 31 de Diciembre del año 2015 la citada resolución de la Superintendencia del Medio Ambiente, la que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

AC.- RESOLUCIÓN N°1.315 EXENTA, DE 7 DE DICIEMBRE DE 2015.- ANTEPROYECTO REVISIÓN NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA BUSES DE LOCOMOCIÓN COLECTIVA URBANA Y RURAL (D.S. N°129/2002 DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES).

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 16 de Diciembre del año 2015 el extracto de la citada resolución del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.

AD.- RECTIFICACIÓN D. S. N°7, DE 24 DE FEBRERO DE 2015.- ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO PARA VEHÍCULOS LIVIANOS, MEDIANOS Y MOTOCICLETAS.

Se publicó en el Diario Oficial de fecha 19 de Diciembre del año 2015 la citada rectificación del mencionado decreto del Ministerio del Medio Ambiente, y que trata de lo señalado en su título.